



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Jueves 9 de Octubre de 2025

NÚM. 21

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR LA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO APRUEBA DIVERSAS MODIFICACIONES PARCIALES AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO 2022-2041, PARA MEJORAR SU IMPLEMENTACIÓN, EXCEPTUANDO EL PROCESO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba **LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR LA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO APRUEBA DIVERSAS MODIFICACIONES PARCIALES AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO 2022-2041, PARA MEJORAR SU IMPLEMENTACIÓN, EXCEPTUANDO EL PROCESO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**. Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de septiembre del 2025. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 12 doce de septiembre del 2025.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO:

«INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESENTES

Quienes suscriben, CC. HUBER HUGO SERVÍN CHÁVEZ, ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y MARIANA ESTEFANY OROZCO HERNÁNDEZ en cuanto Regidor Coordinador y Regidor; y, Regidora respectivamente, Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113 y 123 fracciones I, IV, XX y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º, 5º párrafo segundo, 14, 17, 40 inciso a) fracción VI y el inciso b) fracción III, 48, 49, 50 fracción X, 58, y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 26, 27, 28, fracción X del Artículo 32, y el 41, todos del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; la fracción VI del Artículo 2, 3 y los Artículos 35, 36, 37 y 75 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, nos permitimos someter a la consideración, discusión y votación, LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR LA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO APRUEBA DIVERSAS MODIFICACIONES PARCIALES AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO 2022-2041, PARA MEJORAR SU IMPLEMENTACIÓN, EXCEPTUANDO EL PROCESO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 1 de septiembre de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo 2022-2041. En el Artículo Tercero Transitorio del acuerdo por el que el Cabildo de Morelia aprobó el Programa en comento se establece lo siguiente:

(...) ... «Las personas que cuenten con el Visto Bueno de Lotificación y Vialidad de algún desarrollo por parte de autoridad municipal competente, podrán continuar con el procedimiento para obtener la Autorización Definitiva correspondiente conforme la normatividad con la que iniciaron su trámite, y con base en las reglas de aprovechamiento y edificación de acuerdo a las determinaciones del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población 2010, así como de sus adecuaciones del año 2012; del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Poniente de Morelia, del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente de Morelia, del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte de Morelia, o del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Morelia; en el entendido de que deberán llevar a cabo todos los trámites tendientes a su conclusión, y sin que esto implique una afirmativa ficta al trámite comenzado, ya que para ello deberá ajustarse a la normatividad municipal vigente en el momento en que comenzó su trámite y obtener los permisos correspondientes conforme a los mismos.»

2. El 1 de octubre de 2023 entró en vigor el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo 2022-2041.

3. El 27 de octubre de 2023 fue publicado el Reglamento de Instrumentación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo. El Artículo 101 del Reglamento de Instrumentación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano establece que las modificaciones parciales al Programa pueden versar sobre los siguientes aspectos:

- Cambio de uso zonificación primaria.
- Cambio de uso en zonificación secundaria.
- Cambio de densidad.
- Cambio de zonas de restricciones.
- Cambio de estrategia vial.
- Cambio de normas de aprovechamiento.
- Cambio en la cartera de proyectos.
- Las demás necesarias para alcanzar los objetivos del Programa.

4. El Instituto Municipal de Planeación de Morelia, con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad de Morelia se dieron a la tarea de integrar la bitácora de las áreas y puntos de mejora al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo 2022-2041 para mejorar su implementación. Dichas mejoras se integraron en la Opinión Técnica emitida por el Instituto en cuestión con número OT-MOD-PMDU-IMPLAN-MOR-BITACORA-03-2025, misma en la que se establece que se consideran procedentes

y factibles las modificaciones parciales al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo 2022- 2041 referentes a los puntos siguientes: uno, relativo al cambio de uso de suelo de predios que integran el Condominio Lomalta Tres Marias, con lo que se corrigen los polígonos correspondientes a las Áreas Verdes de dicho condominio, conforme a la autorización definitiva emitida por la autoridad municipal competente; y, la consistente en relativa a la rectificación de la superficie definida en el Programa con un uso de suelo secundario predominante de Corredor Verde, asociada a la corriente del Arroyo Blanco, en el tramo del predio rural que identifica como «La Torrecilla», ubicado en el Rancho El Durazno en Morelia, Michoacán de Ocampo, con base en la definición hecha por la Comisión Nacional del Agua.

5. La Opinión Técnica con número OT-MOD-PMDU-IMPLAN-MOR-BITACORA- 03-2025 fue presentada y analizada por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico y Territorial de Morelia en su 5^a Sesión Ordinaria celebrada el 6 seis de agosto de 2025, instancia que con voto unánime, aprobó el visto bueno a las modificaciones parciales presentadas la Opinión Técnica referida sin necesidad de agotar el procedimiento establecido en el Artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, y con ello, los relativos del Reglamento de Implementación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, así como su envío a la Comisión del Ayuntamiento competente en la materia para su revisión y posible dictaminación. Con base en lo anterior, el Instituto Municipal de Planeación de Morelia, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión en comento, envió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la Opinión Técnica con número OT-MOD-PMDU-IMPLAN-MOR-BITACORA-03-2025, para su análisis y dictaminación, mediante el oficio IMPLAN 578/2025.

6. En reunión ordinaria de trabajo realizada el día 03 de septiembre del año en curso, los regidores y regidora integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, analizaron y aprobaron la legalidad, procedencia y factibilidad de DIVERSAS MODIFICACIONES PARCIALES AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO 2022-2041, PARA MEJORAR SU IMPLEMENTACIÓN, EXCEPTUANDO EL PROCESO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, atendiendo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

1. Que, conforme lo establece el Artículo 35 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, se entiende por dictamen, la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de alguna comisión del Ayuntamiento, con respecto a una iniciativa, asunto o petición, sometida a consideración por acuerdo del Pleno.

2. Que acorde a lo indicado en el Artículo 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, el presente dictamen cumple con los requisitos para resolver el fondo del asunto de cuenta.

3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece en la fracción I de su Artículo 58 que la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tiene la atribución de Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al Municipio;

4. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 191 que el Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

5. Atendiendo al artículo 75 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo que establece que los programas serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los ayuntamientos correspondientes, con la participación de la Comisión Municipal respectiva.

6. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que el municipio tiene como atribución el formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, tal y como lo señala la fracción I del artículo 11.

7. Que el artículo 23 de la Ley en cita señala que la planeación y regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través de, entre otros instrumentos, los planes o programas municipales de desarrollo urbano, y los planes o programas de Desarrollo Urbano derivados tales como los de Centros de Población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales.

8. Que el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo declara en las Fracciones I, II, VI y XII de su artículo 3 como de utilidad pública, la planeación del desarrollo urbano; la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de

población; la ordenación y regulación de los asentamientos humanos irregulares; y la adopción de medidas para prevenir o atender desastres.

9. Que el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo señala en las fracciones I y V de su artículo 14 que entre otras atribuciones, el ayuntamiento tiene las de formular o actualizar, aprobar, publicar, ejecutar, controlar y evaluar los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal, coordinándose con la Secretaría para efectos de la congruencia con el Programa Estatal y sus derivados; y promover la participación social en la formulación o actualización, ejecución, evaluación y revisión de los programas de desarrollo urbano.

10. Que el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo señala en su artículo 109 que los programas de desarrollo urbano, sólo podrán ser modificados parcialmente, siempre y cuando no se alteren las políticas del ordenamiento del territorio y la imagen objetivo del desarrollo urbano en los centros de población establecidos y cuando existan proyectos de inversión pública o privada de impacto estatal, regional o municipal, vinculado con el Artículo 90 Ter.

11. Que en el Artículo 100 del Reglamento de Instrumentación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia se establece que, las modificaciones parciales al Programa se pueden realizar a petición de las autoridades municipales o del particular.

12. Que en las fracciones I, II, VI y VIII del Artículo 101 se señala que las modificaciones parciales al Programa pueden ser, entre otros aspectos, referidas al cambio de uso de suelo de la zonificación primaria, el cambio de uso en zonificación secundaria, o en las normas de aprovechamiento, así como las demás necesarias para alcanzar los objetivos del Programa.

13. Que el Artículo 102 del Reglamento de Instrumentación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad en conjunto con el Instituto Municipal de Planeación, ambos de Morelia, mantendrán una bitácora con el registro de inconsistencias detectadas o recomendaciones para mejorar en su implementación, mismas que deberán presentar al menos una vez al año ante la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Morelia y el Ayuntamiento de Morelia para que las analicen y en su caso se dé trámite a las modificaciones parcial del Programa en cuestión.

14. Que el Artículo 103 del Reglamento citado, establece que, cuando el particular promueva una modificación parcial al Programa, es necesario que el Instituto emita Opinión Técnica de Modificación Parcial procedente. Así se puede dar continuidad el procedimiento, atendiendo a la legislación, reglamentación y normatividad conducente.

15. Que en la fracción VII, del Artículo 107 del Reglamento de Instrumentación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, se señala que, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Morelia podrá definir, si la modificación parcial al Programa es estratégica o no, y por lo tanto sugerir al Ayuntamiento exceptuar a la modificación parcial que corresponda, del proceso de consulta pública.

Que la presente iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En relación al cambio de uso de suelo de predios que integran el Condominio Lomalta Tres Marías, con lo que se corrigen los polígonos correspondientes a las Áreas Verdes de dicho condominio, conforme a la autorización definitiva emitida por la autoridad municipal competente:

16. De la revisión y análisis de la Opinión Técnica materia del presente, se desprende que en el mes de julio de 2025, mediante apoderado legal, la persona moral denominada Renovación de Ideas e Imagen Constructora y Comercializadora S.A. de C.V. ingresó un escrito en la oficialía de partes del Instituto Municipal de Planeación de Morelia mediante el cual solicitaba, en relación a varios predios de interés, fuese corregido el uso de suelo asignado, toda vez que el en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia 2022-2041 se le asignó el uso de suelo de Área Verde Urbana, siendo que dichos lotes pertenecen al Condominio Lomalta Tres Marías, conforme a la autorización definitiva de dicho conjunto habitacional.

17. Así, el Instituto procedió a la revisión del estatus legal sobre los predios materia del presente punto, derivado de lo cual se ha podido constatar y verificar que estos predios forman parte de la Autorización Definitiva para el establecimiento y desarrollo del Conjunto Habitacional, tipo interés social, densidad media (hasta 300 hab/ha en régimen en propiedad en condominio denominado oficialmente «Lomalta Tres Marías», emitida mediante el oficio SUOP/DOU/FRACC/0783/2020, por la entonces Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas de Morelia dentro del expediente 845/18 el 31 de agosto de 2020.

18. Aunado a lo anterior, se verificó el contenido del plano en los registros del Plano de Colonias y Fraccionamientos de la Ciudad de Morelia, generado por el Departamento de Fraccionamientos y Nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, que forma parte del Sistema de Información Geográfica y Estadística de Morelia (SIGEM) que administra el IMPLAN de Morelia.

19. Se detectó que, en el Programa en cuestión, derivado de algunas inconsistencias en los insumos utilizados en su elaboración, los polígonos de interés quedaron definidos con un uso de suelo en los términos siguientes.

Atendiendo a la Zonificación Primaria del Programa en comento, se encuentran adecuadamente definidos como parte del área urbanizada; pero, en la Zonificación Secundaria del Programa en cuestión, los predios de interés tienen establecido, indebidamente, un uso de suelo secundario predominante de Área Verde Urbana (AVU). Estas inconsistencias se originaron por un desfase temporal entre la cartografía utilizada para la definición de la Zonificación Secundaria, entre los que destacan cartografía catastral proporcionada en el año 2020, la cual se utilizó para la delimitación de manzanas, vialidades y áreas verdes, y la información y planos de autorizaciones definitivas proporcionada por la Dirección de Orden Urbano, también a inicios del 2020, que se utilizó para la identificación de usos de suelo ya definidos y autorizados en fraccionamientos y conjuntos habitacionales, fecha en el que este fraccionamiento aún no contaba con su autorización definitiva.

20. Del cotejo y revisión de la información señalada se pudo constatar que el AVU del Conjunto Habitacional materia de esta opinión es otro predio, que también, de manera inadecuada, tiene asignado actualmente en el Programa, un uso secundario predominante Habitacional Mixto en Zona de Integración Metropolitana (HM-IM).

Ahora bien, en relación a la rectificación de la superficie definida en el Programa con un uso de suelo secundario predominante de Corredor Verde, asociada a la corriente del Arroyo Blanco, en el tramo del predio rural que identifica como «La Torrecilla», ubicado en el Rancho El Durazno en Morelia, Michoacán de Ocampo, con base en la definición hecha por la Comisión Nacional del Agua:

21. El IMPLAN recibió de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad de Morelia, el oficio SEDUM/DOU/FRACC/972/2025, dentro del expediente 1197/2023, mediante el cual solicita la rectificación de la superficie y uso del suelo asociado a la fracción I del predio rural que identifica como «La Torrecilla», ubicado en el Rancho El Durazno en Morelia, Michoacán de Ocampo, misma que en el Programa está definida como no urbanizable, y con un uso secundario predominante de corredor verde. La SEDUM de Morelia señala que, sobre el predio de interés, se encuentra la gestión del visto bueno de vialidad y lotificación del proyecto de un desarrollo habitacional tipo interés social bajo régimen de propiedad de condominio denominado extraoficialmente «Vitalia», por lo que es necesario tener plena certeza sobre las condiciones de uso en su superficie.

22. Se revisó y constató que por el predio rural «La Torrecilla», cruza la corriente del Arroyo Blanco, lo que lo divide en dos fracciones. En octubre de 2023, mediante oficio BOO.915.04.-556/2023, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) del Gobierno de México, estableció que dicho cuerpo de agua superficial identificado como Arroyo Blanco tiene un ancho medio de cauce de cinco menor de cinco metros en el tramo de interés, «por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º fracción XLVII, de la Ley de Aguas Nacionales, al multicitado Arroyo Blanco le corresponden fajas de zona federal de 5.00 (cinco) metros de ancho, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias, en ambas márgenes... (...)», y forma parte (cauce y fajas de zona federal) de los bienes nacionales a que se refiere el Artículo 113 fracciones III y IV de la Ley de referencia, información sobre la que se adjunta el plano respectivo.

23. De la revisión de la documentación referida en el punto anterior y el análisis de la información que esta proporciona, este Instituto considera procedente el ajuste del uso del suelo para el predio de interés atendiendo a la superficie definida por la CONAGUA para el Arroyo Blanco y su faja de zona federal.

Así, en la superficie del predio rural que identifica como «La Torrecilla», ubicado en el Rancho El Durazno en Morelia, Michoacán de Ocampo, quedando definida con un uso de suelo primario no urbanizable, y con un uso secundario predominante de corredor verde en una superficie de 4,195.99 m², y el resto con un uso primario urbanizable, y secundario predominante Habitacional Mixto en Zona de Control del Crecimiento (HM- CC).

En razón de las anteriores consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, los Integrantes de esta Comisión suscriptora del presente dictamen, proponemos al Pleno de este Honorable Ayuntamiento de Morelia, para su consideración y en su caso aprobación del siguiente Proyecto de Dictamen:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Queda plenamente surtida la competencia de la Comisión Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, para conocer y resolver del asunto de cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 48, 49, 50 fracción X y 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 26, 27, fracción X del Artículo 32, y el 41, todos del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y, la fracción VI del Artículo 2, 3 y los Artículos 35, 36, 37 y 75 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La legal competencia para conocer de éste asunto se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del estado de Michoacán de Ocampo; 14, 75, 91, 275 fracciones I y II y demás

aplicables del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; 2º, 5º párrafo segundo, 14, 17, 40 inciso a) fracción VI y el inciso b) fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 25, 26 y 27 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 2 fracción XI y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

En razón de las anteriores consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, los Integrantes de esta Comisión suscriptora del presente Dictamen, ponemos a consideración y en su caso aprobación del Pleno del H. Ayuntamiento de Morelia, el siguiente:

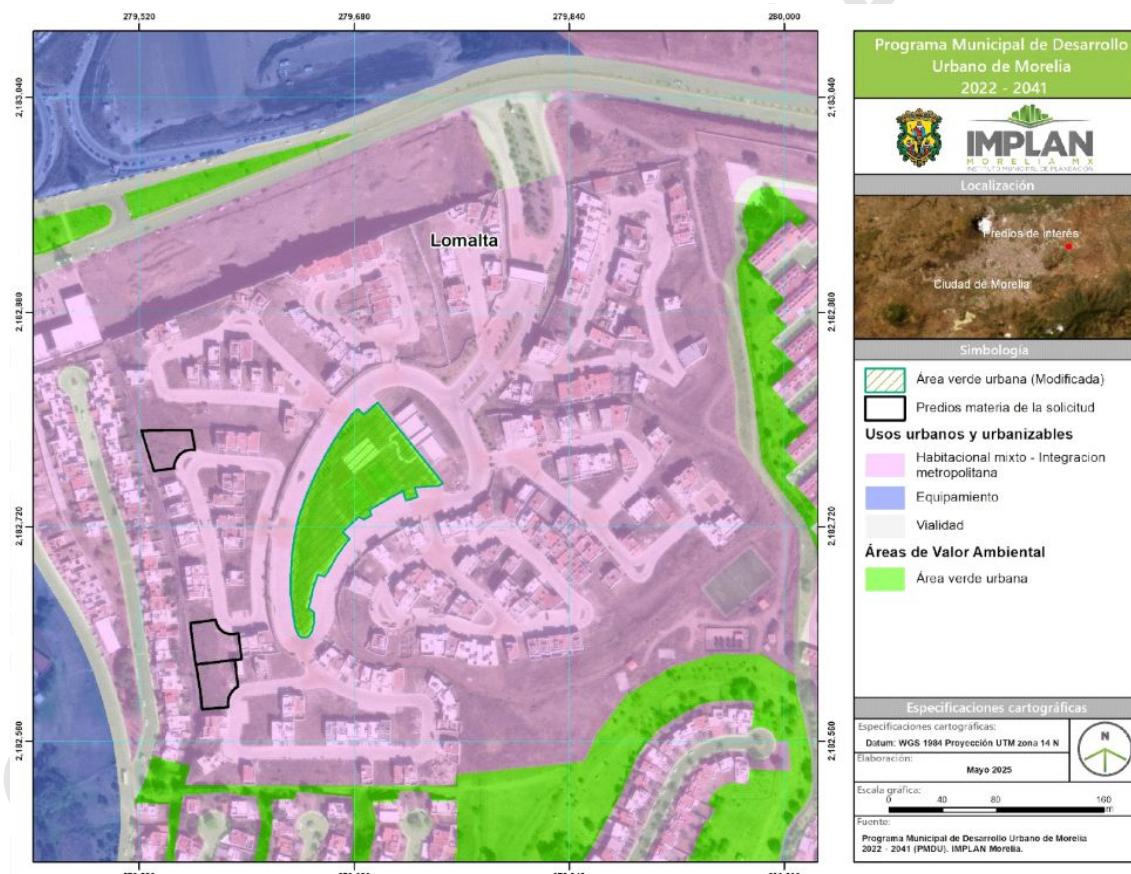
A C U E R D O:

PRIMERO. EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA APRUEBA DIVERSAS MODIFICACIONES PARCIALES AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO 2022- 2041, PARA MEJORAR SU IMPLEMENTACIÓN, EXCEPTUANDO EL PROCESO ESTABLECIDO EN ELARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, relativas a los asuntos siguientes:

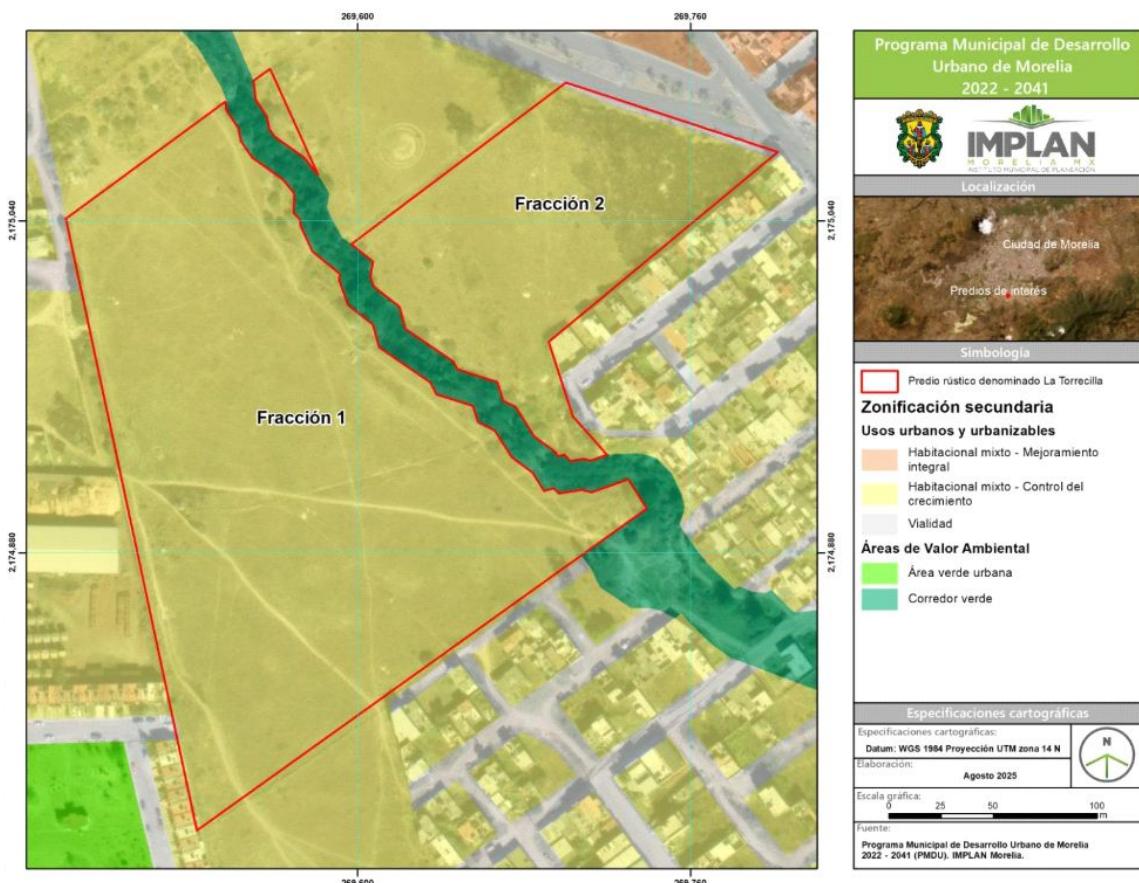
1. *Modificación parcial relativa al cambio de uso de suelo de predios que integran el Condominio Lomalta Tres Marías, con lo que se corrigen los polígonos correspondientes a las Áreas Verdes dicho condominio, conforme a la autorización definitiva emitida por la autoridad municipal competente:*

- Asignación del uso secundario predominante Habitacional Mixto en Zona de Integración Metropolitana (HM-IM) a los predios identificados como Manzana 5, de los lotes 6 al 10 y lote D ubicados en el circuito Lomalta; Manzana 4, de los lotes 10 al 23, lote D y F ubicados en el circuito Lamalta; y, Manzana 3, de los lotes 21 al 26 y Lote D ubicados en el circuito Lomalta, y predios identificados que habían sido definidos indebidamente como AVU del Conjunto Habitacional Lomalta Tres Marías, lo que abarca un polígono de 6,654.2 m² ; y,*
- Definición del Área Verde Urbana (AVU) para un polígono de 7,260.2 m² dentro del Conjunto Habitacional materia de la presente.*

Se presenta el siguiente mapa para una mejor apreciación de la información descrita.



2. *Modificación parcial relativa a la rectificación de la superficie definida en el Programa con un uso de suelo secundario predominante de Corredor Verde, asociada a la corriente del Arroyo Blanco, en el tramo del predio rústico que identifica como «La Torrecilla», ubicado en el Rancho El Durazno en Morelia, Michoacán de Ocampo, con base en la definición hecha por la CONAGUA mediante oficio BOO.915.04.-556/2023. Se presenta el siguiente mapa para una mejor apreciación de la información descrita.*



TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo, para que ordene la promulgación y publicación del presente documento, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye al titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia, para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, notifique a las áreas correspondientes para su conocimiento y debida observancia; asimismo realice las gestiones necesarias para que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Notifíquese e instrúyase a la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación de Morelia, el presente Acuerdo, para que conforme a sus atribuciones y en momento procesal oportuno registre e inscriba, atendiendo a la legislación, reglamentación y normatividad conducente, las modificaciones parciales materia del presente.

QUINTO. Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Morelia, notifique a la Contraloría Municipal de la aprobación del presente Dictamen en los términos señalados.

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN, LOS Y LA INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 03 (TRES) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS COORDINADOR DE LA COMISIÓN: C. HUBER HUGO SERVÍN CHÁVEZ; REGIDOR INTEGRANTE: C. MARIANA ESTEFANY OROZCO HERNÁNDEZ Y REGIDOR INTEGRANTE: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ (SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.

ATENTAMENTE

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL